

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 129
30 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

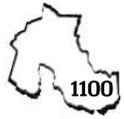
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1288-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1414-9857/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO ESTEFANO JESÚS SALVADOR, D.N.I. N° 31.202.250, Legajo N° 15.942**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO ESTEFANO JESÚS SALVADOR, D.N.I. N° 31.202.250, Legajo N° 15.942**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 11082-HF/2019.-
EXPT.E. N° 500-811/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda y Finanzas a la señora Secretaria de Ingresos Públicos, C.P.N. MARIA TERESA AGOSTINI.-
ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 11083-HF/2019.-
EXPT.E. N° 500-811/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-
ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1939-E/2020.-
EXPT.E. N° 1050-526/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO UNICO, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-
ARTICULO 2°.- DEROGASE, toda Resolución que se oponga a la presente.-
ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2093-E/2020.-
EXPT.E. N° 1050-526/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- AMPLIASE la nómina del personal del Ministerio de Educación, correspondiente a la Resolución N° 1939-E-2020 de fecha 10 de agosto de 2020 y que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- AUTORIZASE la circulación del personal aludido en el Artículo 1° a partir de la fecha de la presente resolución, para trasladarse desde su domicilio particular hasta el lugar en que debe desempeñar sus tareas laborales, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.-
ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 132-HF/2020.-
EXPT.E. N° 500-417/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 SET. 2020.-
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Establecer que la Dirección Provincial de Rentas garantizara el normal funcionamiento de todas sus dependencias dentro y fuera del territorio provincial.-
ARTICULO 2°.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1° la Dirección Provincial de Rentas proveerá los elementos de higiene y seguridad para sus dependientes así como también garantizar las medidas de distanciamiento social dispuestas por el COE.-
ARTICULO 3°.- Dejese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.-
ARTICULO 4°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de este Ministerio, pase a la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
 Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 151-HF/2020.-
EXPT.E. N° 500-415/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2020.-
VISTO:

Las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 696-S-20, y
CONSIDERANDO:
 Que, por Decreto N° 1190-G-2020 la Provincia de Jujuy adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 576/2.020 en virtud del cual estableció como actividad y servicio esencial mientras dure la emergencia sanitaria a las tareas vinculadas con la recaudación impositiva;
 Que es menester llevar adelante acciones que permitan garantizar el funcionamiento de la Dirección Provincial de Rentas como organismo de recaudación provincial;
 Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Establecer que la Dirección Provincial de Rentas garantizará el normal funcionamiento de todas sus dependencias dentro y fuera del territorio provincial.-
ARTICULO 2°.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1° la Dirección Provincial de Rentas proveerá los elementos de higiene y seguridad para sus dependientes así como también garantizar las medidas de distanciamiento social dispuestas por el COE.-
ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.-
ARTICULO 4°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de este Ministerio, pase a la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
 Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 108-SOTyV/2020.-
EXPT.E. N° 617-361/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2020.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones y la autorización del sorteo de lotes fiscales ubicados en la Localidad San Salvador de Jujuy, Padrón A-98566 y Fracción Padrón A-92598 MZA 12 BIS, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y
CONSIDERANDO:
 Que, en cumplimiento de las metas fijadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de dar soluciones habitacionales a las familias jujeñas, se procede a implementar el sorteo de lotes fiscales urbanos, en el marco de la Ley N° 3169/74;

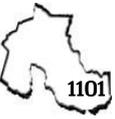
Que, a fs., 2 obran las Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, a realizarse por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, donde además se establecen las condiciones de la pre-adjudicación del lote fiscal, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la posterior adjudicación, como así también las formas y condiciones de pago del mismo;
 Que, a fs. 7/9 obran las cédulas parcelarias y a fs.16 copia de ante proyecto de Plano Mensura y Loteo que actualmente se encuentra en tramitación, donde consta la ubicación de los lotes fiscales urbanos a sortearse;
 Que, del fraccionamiento en cuestión se habilitan para el presente sorteo doscientos (200) lotes fiscales urbanos;
 Que, provisoriamente los lotes fiscales van a ser identificados mediante números de lotes y manzanas, hasta tanto se realice la aprobación del Plano de Mensura de Fracción y Loteo de donde surgirán los padrones individuales y definitivos de cada uno de ellos;
 Que, asimismo se llevará a cabo, en forma posterior al sorteo antes mencionado, el sorteo de quince (15) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como beneficiarios suplentes ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares;
 Que, a los fines de garantizar la transparencia en las adjudicaciones, el sorteo se realizará con intervención y fiscalización del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy y con la asistencia de Escribanía de Gobierno;
 Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Aprobar, el sorteo de DOSCIENTOS (200) lotes urbanos, todos ubicados en San Salvador de Jujuy, Padrón A-98566 y Fracción Padrón A-92598 MZA 12 BIS, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. El sorteo se llevará a cabo en la sede del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia el día doce (12) de noviembre del corriente año y con la asistencia de Escribanía de Gobierno.-
ARTICULO 2°.- Aprobar, el sorteo de QUINCE (15) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como BENEFICIARIOS SUPLENTES ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares. El mencionado sorteo se realizará en forma posterior al sorteo referido en el Artículo 1°.-
ARTICULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, todos ubicados en San Salvador de Jujuy, Padrón A-98566 y Fracción Padrón A-92598 MZA 12 BIS, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 4°.- Oportunamente, solicitar la intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación General de Despacho, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 4° remitiendo copias certificadas de la presente a conocimiento del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Humberto García





Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1580-DPR/2020.-
San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2.020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1.515-HF/2.020, la Resolución Ministerial N° 151-HF-2.020, y la Resolución General N° 1.573/2.020 de la Dirección Provincial de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Acuerdo N° 1.515-HF/2.020 establece con carácter excepcional y transitorio por el término de dos meses, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate al 31 de julio de 2020 inclusive.

Que, mediante Resolución General N° 1.573/2.020 la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy estableció las condiciones, formalidades, vencimientos, garantías, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios del régimen especial.

Que, por Resolución Ministerial N° 151-HF-2.020 se prorrogó la vigencia de dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2.020, fecha hasta la cual podrá formalizarse la adhesión y modificar el alcance de las deudas de contribuyentes y responsables, vencidas o devengadas al 31 de agosto de 2.020.

Que, el artículo 3° de la mencionada Resolución Ministerial faculta a la Dirección Provincial de Rentas a fijar las condiciones, formalidades y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios del presente régimen.

Que, por ello, en uso de las facultades acordadas por el Código Fiscal y por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 1.515-HF/2.020;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las adhesiones al "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS" dispuesta por el Decreto Acuerdo N° 1.515-HF/2.020, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2.020. -

ARTÍCULO 2°.- Para acceder a dicho régimen podrán ingresar a la página web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gov.ar, con clave fiscal o bien solicitar turnos ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gov.ar, para programar su atención en las oficinas de la Dirección.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Directora
Dirección Provincial de Rentas

RESOLUCION N° 123-SUSEPU/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630- 227/2020.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "NOTA GC N° 267/2020 EJE S.A. E/PROPUESTA METODOLÓGICA P/EL CALCULO DE LA TARIFA P/SERVICIOS COMUNITARIOS CON UNICO PUNTO DE MEDICION. CATEGORIA TIR_SERVCOM." y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, obra Nota GC N° 267/2020 mediante la cual EJE SA pone en consideración de este Organismo la "Propuesta Metodológica para el cálculo de la Tarifa para Servicios Comunitarios con un único punto de medición", solicitando que al estar ante una nueva categoría tarifaria (TIR_servcom) no contemplada en la Resolución N° 256-SUSEPU-2016, se emita una resolución que funcione como adenda a la misma.-

Que, a fs. 2/10, rola agregada la Propuesta Metodológica para el cálculo de la Tarifa para Servicios Comunitarios y el Cálculo de los Cargos Tarifarios.-

Que, remitidas las actuaciones a análisis de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, a Fs. 11/13, explica su titular que la propuesta surge de un trabajo conjunto realizado entre la Secretaría de Energía y la SUSEPU, en el marco de la Resolución N° 111-ISPTyV-2020; y que si bien los servicios comunitarios no se encuentran tipificados en el Régimen Tarifario del Contrato de Concesión de EJE SA, considerándose una excepcionalidad, la realidad indica que los medidores comunitarios presentan una solución precaria y transitoria para las viviendas ubicadas en zonas con urbanización precaria y asentamientos. Agrega que actualmente la provincia cuenta con 241 medidores comunitarios, cuya demanda mensual alcanza un promedio de 540.466 kwh-mes, los que facturados con las categorías tarifarias vigentes, resultan en un monto de \$3.117.594,00 más impuestos.-

Analizada la propuesta, efectúa una serie de consideraciones técnicas a cuya lectura remito en honor a la brevedad, para luego concluir que se verifica que la misma cumple técnicamente con los criterios establecidos en cuanto al estudio de caracterización de la demanda y posterior aplicación de los valores en el procedimiento de cálculo, dando por válidos los parámetros utilizados para el cálculo; expresa que con la tarifa resultante, el mismo paquete de energía pasaría a tener un costo mensual de \$ 2.432.860,00 más impuestos.- Finalmente, concluye que el estudio de caracterización de la demanda presentado por EJE SA fue realizado conforme los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y aporta una base sólida para la conformación de una nueva categoría tarifaria, por lo que sugiere la aprobación de una tarifa de servicios comunitarios, identificada con el nombre "TIRcom" conforme a los parámetros indicados en la columna "Propuesta GTSE" del cuadro agregado en su informe, obrante a fs. 11/13 de autos.-

Que, Asesoría Legal en su Dictamen manifiesta que, requerida la intervención de competencia de la suscripta, estima oportuno efectuar una serie de consideraciones inherentes al tema en cuestión, toda vez que la aprobación de una nueva tarifa implica necesariamente una modificación tarifaria.- En primer lugar, destaca que el artículo 55 de la Ley N° 4.888 "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy" dispone que el Contrato de Concesión de la Distribuidora incluirá un cuadro tarifario, el que deberá establecer las tarifas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Asimismo, el artículo 51 de la citada ley establece que la tarifa deberá sujetarse a los siguientes principios rectores: igualdad, certeza, razonabilidad, justicia, proporcionalidad, irretroactividad, suficiencia y realidad; agregando en igual sentido el artículo 53 que los servicios suministrados por los Distribuidores deberán ser ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los principios contenidos en la Ley Nacional N° 24.065, y deberán asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad y continuidad del abastecimiento.- Por su parte, su artículo 59 ordena que cuando la Autoridad de Aplicación considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa del Distribuidor es injusta o irrazonable, notificará tal circunstancia al Distribuidor y convocará a una audiencia pública al efecto de la modificación tarifaria pertinente.- En idéntico sentido, el artículo 5 inc. 9) de la Ley N° 4.937 dispone que es facultad y obligación de la Superintendencia "...Aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados verificando, conforme a las disposiciones de los marcos reguladores, pliego de licitación, contratos de concesión y objetivos de la Superintendencia, la procedencia de las revisiones y ajustes, convocando a las respectivas audiencias públicas...". Continúa Asesoría Legal, de las normas antes citadas se puede válidamente colegir que el cuadro tarifario debe establecer una tarifa para cada tipo de servicio, y que esa tarifa debe ser justa y razonable y asegurar el mínimo costo para los usuarios, y que cuando el Ente Regulador detecta que ello no es así, puede proponer la modificación tarifaria pertinente, convocando a una audiencia pública a esos fines.- En la Provincia de Jujuy, las Audiencias Públicas están reguladas por la Ley N° 5317, la

cual tiene por objeto posibilitar la consulta de la opinión y regular la participación de los ciudadanos en la toma de aquellas decisiones administrativas que puedan afectar o que incidan sobre toda o parte de la población, disponiendo que deberá celebrarse en lugar, fecha y hora que posibilite la mayor concurrencia y participación del sector de la población directamente interesado en el tema a debatir.- Ahora bien, dada la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto Acuerdo N° 1585-G/2020, ante la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, resulta imposible llevar a cabo una audiencia pública para tratar temas relacionados a los cuadros tarifarios, por la aglomeración de personas que ello implicaría.- Pero, tampoco puede soslayarse que, conforme lo manifestado por el Gerente Técnico de Servicios Energéticos en su informe, la tarifa propuesta resulta a todas luces más conveniente económicamente para el usuario, ya que actualmente la demanda mensual del conjunto de medidores comunitarios alcanza un promedio de 540.466 kwh-mes, los que facturados con las categorías tarifarias vigentes, resultan en un monto de \$3.117.594,00 más impuestos, y que con la tarifa resultante del estudio, el mismo paquete de energía tendría un costo mensual de \$2.432.860,00 más impuestos.- Consecuentemente manifiesta que, se debe tener presente que una vez finalizado el plazo de 12 meses por el cual el Poder Ejecutivo dispuso subsidiar los servicios comunitarios, mediante Resolución N° 111-ISPTyV-2020, el pago de los mismos vuelve a ser responsabilidad de los usuarios.- Cita art. 42 de la Constitución Nacional y expresa que, habiéndose detectado la aplicación de una tarifa "injusta o irrazonable" para los usuarios, y siendo de imposible cumplimiento la manda legal que dispone que toda modificación tarifaria debe llevarse a cabo convocando previamente a una audiencia pública, no resulta razonable seguir manteniendo una tarifa "injusta" para los usuarios so pretexto de incumplir con una de las formalidades exigidas por la legislación específica para modificar una tarifa.- Asimismo menciona la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que dispone que los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley, agregando que en caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor.-

Finalmente considera que, siendo obligación de las autoridades proveer a la protección de los derechos de los usuarios, y contando este organismo de control con la Gerencia Técnica del Servicio de Defensa del Usuario en su estructura a la que corresponde dar debida intervención en el tema que nos ocupa - salvo más elevado criterio superior - no existiría obstáculo legal para dictar un acto administrativo aprobando, transitoriamente y de manera excepcional, la tarifa de servicios comunitarios, identificada con el nombre "TIRcom" conforme a los parámetros indicados en la columna "Propuesta GTSE" del cuadro agregado en el informe obrante a fs. 11/13 de autos, hasta tanto la misma pueda ser sometida a opinión de la ciudadanía en oportunidad de llevarse a cabo la Revisión Tarifaria Integral prevista para el año venidero.-

Que, a fs. 17, toma intervención la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y expresa que, la propuesta metodológica ofrece una distribución de costos más justa y razonable en atención a que los volúmenes facturados devienen de un gran número de usuarios, los cuales al momento de hacer frente a los costos de sus consumos de manera conjunta, le son liquidados desde los valores más altos en relación a las escalas tarifarias, motivo por el cual brida su consentimiento y acuerdo para que se apruebe la Propuesta elaborada por EJE S.A. siendo que la misma redundaría a favor de los usuarios del servicio.-

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, transitoriamente y de manera excepcional, la tarifa de servicios comunitarios, identificada con el nombre "TIRcom" con los siguientes valores que a continuación se detallan, hasta tanto la misma pueda ser sometida a opinión de la ciudadanía en oportunidad de llevarse a cabo la Revisión Tarifaria Integral prevista para el año venidero:

*CF_TIR_servcom \$/mes 122,66073

*CV_TIR_servcom \$/kWh 4,474706

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y a la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Depto. Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

30 OCT. LIQ. 21607 \$267,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PERICO
ORDENANZA N° 1411/2020.-

Ref: "Modificación de emergencia y temporaria de la Ordenanza N° 1106/2015. Expte.: N° 9859/20 Inic. Por Cjal. Edgardo Sosa

VISTO:

Las Ordenanzas N° 869/2012 y su modificatoria N° 1106/2015, y los inconvenientes en dar cumplimiento a algunos parámetros definidos en la Ordenanza 1106/2015, por los efectos en la realidad de las sociedades en tiempo de pandemia, por el impacto del COVID 19 en el mundo, y

CONSIDERANDO:

Que, las normas antes mencionadas tienen como principal objetivo evitar el desamparo económico de la familia de un agente municipal fallecido.-

Que, la Ordenanza 1106/2015 modifica los artículos N° 1, 2, 3 y 5, de la Ordenanza 869/2012, incorporando la declaración jurada previa del agente municipal en la cual expresa tangiblemente su deseo personal para que un familiar, el cual define y menciona en la misma, ocuparía su lugar en caso de fallecer.

Que, en estos tiempos de pandemia, con restricciones en la faz administrativa, laborales, entre otras, son extremas y de real impacto en la vida del ser humano.

Que, se constató numerosos casos de agentes municipales que la enfermedad lo sorprendió súbitamente, con internaciones inmediatas y de aislamiento total, y en muchos de esos casos, la enfermedad afectó a personas, en muchos casos muy jóvenes, sin haber realizado el trámite relacionado con la declaración jurada exigida, por lo que se presentaron dificultades para ocupar ese cargo vacante por el fallecimiento del agente.

Que se hace necesario proponer una modificación de emergencia y temporal, mientras dure la pandemia, periodo en el cual no será de exigencia la declaración jurada para aquel agente municipal que luego de haber contraído la enfermedad, fallece por COVID 19, permitiendo así que ante la manifestación directa y expresa de la familia directa (padres, hermanos e hijos, esposo/a) pueda ese familiar designado, ocupar la vacancia del agente municipal fallecido.

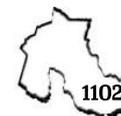
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- En virtud a lo expresado en los Vistos y Considerandos, de la presente norma, y durante dure la emergencia sanitaria en la Provincia de Jujuy, y Ciudad de Perico, por los efectos del coronavirus (COVID 19), no será de obligación, la exigencia de la Declaración Jurada, como





manifestación previa, de un agente Municipal que fallezca por COVID 19, y que no la haya expresado de acuerdo a lo exigido en la Ordenanza N° 1106/2015, que por la presente se modifica.

ARTÍCULO 2°.- En los casos de un agente municipal fallecido por COVID 19 y **tras patologías** la familia directa, que incluye, a los padres, hermanos, hijos y esposa/a, podrán estos, mediante una nota, manifestar cual familiar ocuparía el lugar de ese agente fallecido, según lo expresan las Ordenanzas N° 869/2012 y su modificatoria N° 1106/2015. Dicha nota deberá ser refrendada por todos los familiares directos incluido e indicado para el beneficio, y respaldada por exposición policial, director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Perico y de así corresponder por la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante tratándose de un personal que podría darse en el Concejo, o en su defecto por certificación de Juez de Paz o escribano público.

ARTÍCULO 3°.- Esta modificación específica de la Ordenanza N° 1106/2015, es de emergencia y temporal, mientras dure la declaración de Pandemia en la Ciudad, y dejara de tener efectos, luego que las autoridades sanitarias de la provincia indiquen que se superó dicha emergencia sanitaria. La aplicación para los agentes municipales fallecidos por Covid 19 y otras patologías desde la declaración de la emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, publíquese por los términos de ley. Cumplido, archívese.-

SALA VIRUTAL DE SESIONES, 08 DE OCTUBRE DE 2020.-

Gloria Elvira Espinoza
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO

DECRETO N° 761-G/2020.-

Ciudad Perico, 26 de Octubre de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1106/2012; La Ordenanza N°1365/2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1411/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 08/10/2020 Ref: "MODIFICACION DE EMERGENCIA Y TEMPORARIA DE LA ORDENANZA N° 1106/2020" dispone en su art. 1° que, mientras dure la Emergencia Sanitaria actual en la Prov. de Jujuy por los efectos del COVID-19, **no será obligatorio, la exigencia de la Declaración Jurada**, como manifestación previa, de un Agente Municipal que fallezca por Covid-19, y que no la haya expresado de acuerdo a lo exigido en la Ordenanza N° 1106/2020.-

Que, en dicha Ordenanza, a su vez en su art. 2° establece que **en los casos de un agente municipal fallecido por COVID-19 y OTRAS PATOLOGIAS, la familia directa, que incluye PADRES, HERMANOS, HIJOS y ESPOSA/A, podrán éstos mediante Nota, manifestar el familiar que ocuparía el lugar de ese agente fallecido...** Dicha Nota deberá ser refrendada por todos los familiares directos incluido e indicado para el beneficio y respaldado por exposición policial, director de Recursos Humanos de la Municipalidad y de así corresponder por la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante, o en su defecto por certificación de Juez de Paz o Escribano Publico.-

Que, la Ordenanza N° 1411/2020 modifica, por el actual contexto de Pandemia, a la Ordenanza N° 1106/2020 (Modificatoria y complem. de la Ord. N° 869/2012) ya que esta última en su art. 1° **exige una Declaración Jurada Anual**, para la ocupación del Cargo Vacante de un agente municipal fallecido, por parte de los familiares, quedando dicho cargo con la categoría 1 del Escalafón General para el Personal de la Administración Pública y siendo ocupado por un familiar del mismo consignado, en fecha anterior al fallecimiento, en dicha Declaración. Asimismo, en su art. 2° expresa que **se tendrán por familiares del Agente Municipal al CONYUGE, CONCUBINO/A e HIJOS reconocidos como**

tales, en todos los casos.

Que, si bien la difícil situación de Pandemia produce necesidades económicas inmediatas para los familiares de un Agente Municipal fallecido durante el contexto de la emergencia epidemiológica, ello no conlleva a perder de vista la legitimidad de las normas ya que vivimos en un Estado de Derecho y por ende las regulaciones de las diferentes circunstancias de hecho, deben ser ejercidas con prudencia, respeto, de conformidad a las distintas instituciones jurídicas.

Que, en los arts. 1° y 2° de la Ordenanza en cuestión, resultan incoherentes ya que en el primer articulado expresa literalmente que **no será obligatorio, la exigencia de la Declaración Jurada**, como manifestación previa, de un Agente Municipal **que fallezca por Covid-19**. Es decir, se interpreta que en todos los demás casos de fallecimiento del agente necesitaría indubitadamente la Declaración Jurada pertinente. Sin embargo, el segundo artículo de la misma Ordenanza contempla los casos de un agente municipal **fallecido por COVID-19 y OTRAS PATOLOGIAS...** Lo cual, evidentemente, genera un gran inseguridad jurídica al momento de aplicarlos.

Que, el art. 2° de la Ordenanza N° 1411/2020 resulta violatoria a la protección del derecho sucesorio (art. 2444 y ccts. del NCCYCYN) ya que en caso de la existencia de hijos menores incapaces del agente municipal fallecido, no podrían suscribir por sí mismo el "acuerdo" por tener tal carácter y en consecuencia para poder hacerlo efectivo, necesitaría la conformidad del tutor legal del incapaz (en caso de existir) y en su defecto la intervención de la Defensoría de Menores, de lo contrario se estaría vulnerando los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y por ende el art. 18 de nuestra Carta Magna.

Que, el art. 16 de nuestra Constitución Nacional, consagra la Igualdad ante la Ley, expresando textualmente: "**Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad**". Por lo tanto, en los casos que las personas beneficiadas para cubrir el Cargo Vacante, sean los Padres o Hermanos del extinto Agente Municipal, y no cumplan con el requisito de ser IDONEOS para el cargo, no podría ejercerlo y podría ser excluido del mismo, caso contrario se estaría infringiendo derechos de los demás herederos legítimos.

Que, este Departamento Ejecutivo tiene el deber de procurar el bienestar común de la ciudadanía conforme a las normas de carácter Nacionales, Provinciales y Municipales, y en la situación de pandemia que nos encontramos viviendo, no debe desentenderse de los casos de aflicción de las familias provocados por el Coronavirus, más aun en caso de fallecimiento de algunos de ellos por esa patología. Ese fin se lograra respetando los derechos y garantías constitucionales de nuestro país.

Que, encontrándose comprometidas las disposiciones prescriptas por el art. 67 (inc. 9, 11, 23 y cctes.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde emitir el Acto Administrativo que por el presente se realiza.

Que por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49, inciso 1 y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETASE en forma PARCIAL el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1411/2020 Ref. a "MODIFICACION DE EMERGENCIA Y TEMPORARIA DE LA ORDENANZA N° 1106/2020", por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el inc. 2 del art. 49 de la Carta Orgánica de Perico. Cumplido. ARCHIVASE.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

REFERENTE EXPTE. N° 0000251-OPU/2020.-

LUGAR DE INFRACCION: Lote 570, Sector III, Padrón B-8986.-

PERICO, 23 de Agosto de 2020.-

En la ciudad de Perico, depto. El Carmen, Prov. de Jujuy, R. A. al día veinte (20) del mes de Agosto de 2020 AVOCADOS al conocimiento de la presente causa;

VISTO: 1.- El Expte. 251/OPU/2020, 2°.- Nota de fecha 20 de Agosto de 2020, remitida por el Dpto. por el Sr. Director de Infraestructura de la Municipalidad Ing. Nelson López, o 3.- Croquis de ubicación del lote 570, Sector III, Padrón B-8986, 4.- Cedula de Notificación N° 00000928 de fecha 16 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: 1.- Que, en virtud de transferencia de dominio del Lote 570 Sector II Padrón B-8986, efectuada a favor de la Municipalidad de Perico mediante Ley Provincial N° 4609/1992, emerge que el lote 570, sector 111, Padrón B -8986, se encuentra dentro de la fracción y/o porción; 2.- Que, de lo manifestado surge edificación clandestina e indebida, no existiendo autorización alguna para ello; 3.- Que, a los fines de otorgar constitucionales y procesales en concordancia al art. 18 de la Constitución Nacional; art. 16, 17, 25, 27, 28, 29 de la Constitución de la Provincia de Jujuy; y art. 27 y 37 Ord. Municipal 245/2002, sgtes., se deberá constatar ante notario el estado de abandono del inmueble de referencia. Que, siendo un PRINCIPIO FUNDAMENTAL y PRIMIGENIO de derecho el que establece que, las decisiones y resoluciones dictadas por los órganos juzgadores DEBEN AJUSTARSE a la realidad material por sobre la formal

POR ELLO SE RESUELVE: 1°.- Designase Perito Notarial a los fines informe por Acta Certificada estado de dominio de lote 570, Sector III, Padrón B facultándose al Poder Ejecutivo Municipal designación correspondiente, cumplido remítase en legal forma a este juzgado administrativo de Faltas. 2.- A los fines de otorgar garantías administrativo de Faltas 2°.-constitucionales y procesales; publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local dos veces en el término de tres días, emplazándose por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho al Inmueble de referencia. 3°.- Infórmese a la Dirección de Infraestructura inmueble de referencia. 3. de la Municipalidad, a los fines arbitre los medios necesarios a los efectos que se lleve adelante lo ordenado precedentemente 4°.- Fdo. Dr. CARLOS ALFREDO ANTAR- Juez Administrativo de Faltas Municipales- Ante mi Dr. CESAR ADRIAN JUAREZ, Secretario Juzgado Administrativo de Faltas Municipales.-

Dr. Carlos Alfredo Antar
Juez Administrativo de Faltas

30 OCT. 02.04 NOV. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL COLEGIO DE ENFERMEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY Comunica a sus Colegiados que dando cumplimiento a la Ley 5980/16 Se convoca a Elecciones 2020, se da Publicidad al Cronograma Eleccionario aprobado por la Junta Electoral, demás formalidades como Link y votación se comunicara oportunamente por los sitios Oficiales del Colegio y en Sede del Colegio de Enfermeros de Jujuy, sito Pasaje Lerma 375- Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

N° 1- Pasos: Exposición del padrón electoral provisorio.- Lugar o Medio: Colegio de Enfermeros de Jujuy.- (CEJ) Sitio oficiales del (SOC).- Fecha: 11 al 15/11/20.- Observación: CEJ*: Sito Pasaje Lerma N° 375- Horario de 9-18 hs.-

N° 2- Pasos: Impugnaciones y correcciones del padrón electoral provisorio.- Lugar o Medio: CEJ y en el Link.- Fecha: 16 al 20/11/20.- Observación: LINK - CEJ*.-

N° 3- Pasos: Presentación de listas de candidatos.- Lugar o Medio: CEJ.- Fecha: 20/11/20.- Observación: CEJ*.-

N° 4- Pasos: Exhibición de listas.- Lugar o Medio: CEJ y SOC.- Fecha: 23 al 25/11/20.- Observación: CEJ*.-

N° 5- Pasos: Impugnaciones lista de candidatos.- Lugar o Medio: CEJ y Link.- Fecha: 23 al 25/11/20.- Observación: 1) ZONA RAMAL, QUEBRADA Y PUNA; mediante link- 2) ZONA VALLE; Presencial en CEJ*.-

N° 6- Pasos: Correcciones. subsanaciones de lista de candidatos.- Lugar o Medio: Fecha: 26 al 28/11/20.- Observación:-

N° 7- Pasos: Oficialización de lista de candidatos.- Lugar o Medio: CEJ y SOC.- Fecha: 1/12/2020.- Observación: CEJ*.-

N° 8- Pasos: Presentación de boletas de listas de candidatos para sufragio.- Lugar o Medio: CEJ.- Fecha: 2/12/2020.- Observación: CEJ*.-

N° 9- Pasos: Exposición del padrón electoral definitivo.- Lugar o Medio: CEJ y SOC.- Fecha: 2 al 7/12/20.- Observación: CEJ*.-

N° 10- Pasos: Oficialización de boletas de candidatos para el sufragio.- Lugar o Medio: CEJ y SOC.- Fecha: 3/12/20.- Observación: CEJ*.-

N° 11- Pasos: Acto eleccionario.- Lugar o Medio: Link.- Fecha: 8/12/20.- Observación: Votación de 8 a 20 hs.-

N° 12- Pasos: Escrutinio y proclamación de lista de ganadores.- Lugar o Medio: Escrutinio Proclamación de ganadores.- Fecha: 8/12/20.- Observación: CEJ* y SOC.-

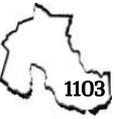
SOC: PAGINA WEB "Colegio de Enfermeros de la provincia de Jujuy" Link Facebook con igual nombre, grupo whapsApps y Telegram del Colegio de Enfermeros de Jujuy.- Fdo. Celina del Rosario Castellón-Presidente.-

30 OCT. LIQ. N° 21600 \$215.00.-

ESTATUTO SOCIAL- L Y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, 25 de junio de 2020, se reúnen en este acto los Señores LAUTARO GABRIEL MARAS, estado civil soltero, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de 18 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, documento de identidad N° 43.698.848, CUIL N° 20 - 43.698.848 - 7, y el Sr. GUSTAVO ADOLFO MARAS, estado civil soltero, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de 18 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, documento de identidad N° 43.698.847, CUIL N° 20- 43.698.847 - 9, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, y lo determinado en las siguientes cláusulas: **Artículo 1°.** La Sociedad se denomina "L Y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con correo electrónico lygagropecuaria@gmail.com, y constituyendo domicilio legal y sede social, donde será el centro principal de la dirección y administración de la actividad de la sociedad, en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, de la jurisdicción de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.-

Artículo 2°. Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Juzgado en lo Civil y Comercial correspondiente.- **Artículo 3°.** Tendrá por objeto la siguiente actividad: servicio de preparación del suelo, siembra y recolección de cosechas, mecanización o no mecanizada; fumigación; explotación en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; explotación de cultivos agrícolas (tabaco, granos entre otros); compra, venta y acopio de legumbres, oleaginosas y cereales; y la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y/o ganadera, por cuenta propia o de terceros, y en general todo lo relacionado con la agricultura y ganadería y las actividades vinculadas a la





explotación de establecimientos e industrias, agrícola-ganaderos, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social.- **Artículo 4°.** El capital social se fija en la suma de Pesos Dos Millones Con 00/100 centavos (\$2.000.000,00), dividido en cien (100) cuotas de Pesos Veinte Mil Con 00/100 centavos (\$20.000) de valor nominal de cada una, que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: Lautaro Gabriel Maras suscribe cincuenta cuotas, (\$1.000.000,00) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo Pesos Doscientos Cincuenta Mil Con 00/100 centavos (\$250.000,00) y el Sr. Gustavo Adolfo Maras, suscribe cincuenta cuotas (\$1.000.000,00) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Con 00/100 centavos (\$250.000,00). La suscripción es total y la integración en efectivo es por el veinticinco por ciento (25%), obligándose los socios a integrar el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75%), en efectivo en su totalidad y dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarla una vez que la decisión social haya sido publicada e inscrita. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva.- **Artículo 5°.** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos fehacientemente, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarla totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la Sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Artículo 6°.** La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social. Existe para los socios y/o para la Sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido. II) La Sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión, conforme lo previsto en este estatuto y conforme a lo establecido por el artículo 154 de la ley de sociedades. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance especial a la fecha de la cesión.- **Artículo 7°.** La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, teniendo la representación legal y el uso de la firma social en forma individual e indistinta, y durarán en su cargo durante toda la vigencia de la Sociedad, y/o en su defecto podrán nombrar un gerente que los represente y durarán en el cargo mientras así lo decidan los socios gerentes que integran esta Sociedad. Los Socios gerentes o el gerente designado, quedan facultados para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social. Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital.- **Artículo 8°.** Podrán incorporarse a la Sociedad, ante el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, a partir del momento que acrediten su calidad, debiendo estos, entonces, unificar la personería ante la sociedad; dejándose constancia que en el interin actuará en su representación el Administrador de la sucesión.- **Artículo 9°.** Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por los Gerentes.- **Artículo 10°.** El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.- **Artículo 11°.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución del/los administrador(es); c) a la constitución de las reservas que se considere conveniente constituir; y d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción.- **Artículo 12°.** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19550, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- En este acto, los socios acuerdan: a) Designar Gerentes los señores LAUTARO GABRIEL MARAS, estado civil soltero, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de 18 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, documento de identidad N° 43.698.848, y el Sr. GUSTAVO ADOLFO MARAS, estado civil soltero, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de 18 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, documento de identidad N° 43.698.847. Manifestando que ambos socios gerentes designados no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- b) Autorizar a la Doctora Almazán Silvia Raquel, M. P. N° 1632, para la inscripción del presente Contrato en el Juzgado en lo Civil y Comercial, con facultades para aceptar las modificaciones que indique la autoridad de aplicación, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar a que se refiere el Art. 149° de la Ley 19.550.- En la fecha indicada al comienzo, firman todos los comparecientes de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00576884, ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO-TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 OCT. LIQ. N° 21485 \$592,00.-

Declaración Jurada.- Declaro bajo juramento de ley que los datos consignados en el presente corresponden a mis datos personales, me llamo LAUTARO GABRIEL MARAS, D.N.I. N° 43.698.848, CUIL N° 20-43.698.848-7, con correo electrónico marasporidos@gmail.com, estado civil soltero, de 19 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Así mismo por este medio declaro bajo juramento de ley que no soy una persona expuesta políticamente, (Res. UIF N° 134/18 y modif.).- Dando por terminado el presente, manifiesto que es todo cuanto tengo que expresar en Ciudad Perico, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.- ACT. NOT. N° B 00576889, ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO-TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

30 OCT. LIQ. N° 21613 \$390,00.-

Declaración Jurada.- Declaro bajo juramento de ley que los datos consignados en el presente corresponden a mis datos personales, me llamo GUSTAVO ADOLFO MARAS, D.N.I. N° 43.698.847, CUIL N° 20-43.698.847-9, con correo electrónico gustavoadolfomaras145@gmail.com, estado civil soltero, de 19 años de edad, nacionalidad argentina, profesión productor, con domicilio en Avenida Bolivia N° 426, Barrio San Martín, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Así mismo por este medio declaro bajo juramento de ley que no soy una persona expuesta políticamente, (Res. UIF N° 134/18 y modif.).- Dando por terminado el presente, manifiesto que es todo cuanto tengo que expresar en Ciudad Perico, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.- ACT. NOT. N° B 00576887, ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO-TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 OCT. LIQ. N° 21613 \$390,00.-

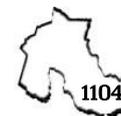
CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el C-166544/2020, Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: TORRICO, MERCEDES VERONICA", se hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2020.- Autos y Vistos... Resulta: ...Considerando...; Resuelve: I.- Declarar el estado de QUIEBRA de la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, por sus propios derechos, con domicilio en Cabo Carrizo N° 875, 370 viviendas, Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, provincia de Jujuy.- II.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los Arts. 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras, quedando facultado para el cumplimiento de lo ordenado para allanar el domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- III.- Ordenar la anotación de la quiebra y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc.- IV.- Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 27 del mes de octubre del año 2020 a las 09.00 horas la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Acordada de fecha 12 de junio de 1996, librándose el correspondiente oficio y el oficio al Consejo de Ciencias Económicas a tales fines.- V.- Realizado el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuaría con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un día (1) de notificado el domicilio y el horario de atención dentro del cual recibirá el pedido de verificación de créditos.- VI.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre, domicilio y horario de atención.- VII.- Tener por constituido domicilio procesal, el de su patrocinante sito en calle Independencia N° 820 de esta ciudad.- VIII.- Siendo que la declaración de quiebra importa el desapoderamiento de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sstes. de la ley 24.522) y que no se encuentran excluidos (Art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por la fallida (Art. 104 de la ley 24.522), no son de su libre disponibilidad. Por el contrario, adhiero a la postura que sostiene que los salarios percibidos por la fallida quedan alcanzados por los efectos del desapoderamiento. Por lo tanto siendo que la fallida se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Educación, procedase a incautar las remuneraciones que perciba la quebrada hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.- IX.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 85 inc. 5 L.C. y Q).- X.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- XI.- Ordenar a la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmaría Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica. Asimismo, se le hace saber a la fallida y a personas comprendidas en el Art. 102 de la L.C.Q que quedan emplazadas a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- XII.- Ordenar se oficie a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida, ya denunciadas, conforme lo establece el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las excepciones allí previstas. Conforme el Principio de Colaboración contemplado en el Art. 72 del C.P.C., deberá el Dr. Gustavo García confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas en esta Secretaría para su control y firma.- XIII.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco días (5) y dentro de los cinco días (5) de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere. La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- XIV.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.- XV.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí, Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- Secretaría N° 1, San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

23/26/28/30 OCT. 02 NOV. S/C.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-028942/20 caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por ANDALUCIA SRL, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I....-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resultante mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante provisto de fecha 12 de mayo de 2020 de fs. 272, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs 113 vta.- III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs 09, por





ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail turicarrizo2011@yahoo.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila-Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21602 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° **D-028891/20** caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por CAMPO ALEGRE S.A., se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2020 de fs. 266, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs. 111 vta.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail turicarrizo2011@yahoo.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto- Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21601 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° **D-032450/20** caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: RODRIGUEZ VEGA ROSA MARIA, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 103, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs. 45/47.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.-IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail turicarrizo2011@yahoo.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación-Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21604 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° **D-032452/20** caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: RODRIGUEZ VEGA DIEGO MIGUEL, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 91, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs. 34/36.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular

de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail turicarrizo2011@yahoo.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21603 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° **D-032451/20** caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por Sucesión de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 92, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs 45/47.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.-IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail turicarrizo2011@yahoo.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación- Ante mí-Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21605 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Esteban J. Arias Cau, Juez- Vocal de la Cámara Civil y Comercial, Sala I, Vocalía N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Néstor De Diego, en el Expte. N° C-051390/15: caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GOMEZ ISABEL JULIA, GOMEZ YOLANDA ESTER Y OTROS c/PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJENA SOCIEDAD MIXTA, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020. I.- Atento las constancias de autos, teniendo presente lo manifestado por la actora a fs.155, de la demanda ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles interpuesta a fs. 23/25 y su ampliación de fs. 87/89, córrase traslado a la demandada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJENA SOCIEDAD MIXTA, en el domicilio denunciado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- Intímeseles en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- V.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- VI.-Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486).- VII.- Asimismo, cumpla la promotora de autos, con la colocación del Cartel Indicativo, conteniendo los datos de la demanda de usucapion, conforme lo dispuesto en el Art. 536° del C.P.Civil (mod. Ley 5486), facultándose con las prevenciones y formalidades de ley, al Sr. Oficial de Justicia.- VIII.- Conforme lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Arts. 275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia, ordense la anotación de litis sobre el inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 16, Parcela B, Padrón A-53853, Matrícula A-62340 de propiedad de Primera Hilandería y Tejeduría Jujeña Sociedad Mixta- ubicado en Avda. Bolivia N° 1522- Matadero Viejo- del Barrio Los Huacos de esta ciudad Capital.- IX.-...-X.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal - Ante mí: Dr. Néstor De Diego- Secretario.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2020.-

28/30 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 21573 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía Nro. 3, en el Expediente N° **C-070802/2016**, Daños y Perjuicios: MAMANI HUANCA, TITO NESTOR c/ AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.; ZAMBRANO AGUSTIN, procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2020.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 31.- En consecuencia, dese al accionado AGUSTIN ZAMBRANO, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.Civil).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su



representación.- III.-...IV.-...V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. E. J. Arias Cau-Vocal- Ante Mi Dr. Néstor De Diego-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

26/28/30 OCT. LIQ. N° 21562 \$801,00.-

Dr. Isidoro Arzud Cruz, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa N° P-53149/2013, caratulada: "TEJERINA EMANUEL EDGARDO p.s.a. de Estafa en Concurso Real. Dos hechos-Ciudad", procede por la presente a notificar a la llamada IVANA FABIOLA ALBA DNI N° 32.569.908 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2020.- Conforme a las actuaciones practicadas surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de la denunciante IVANA FABIOLA ALBA, con último lugar de residencia conocido en Block K Dpto. 02 1° Etapa N° Parque Gral. Belgrano de la Ciudad de Salta; por lo que corresponde citarla por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente ante este Juzgado de Control N° 4, sito en calle Bustamante N° 84 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de resolverse los obrados en el estado en que se encuentren.- Cúmplase.- Dr. Isidoro Arzud Cruz-Juez- Ante mí: Dra. Gianina A. Paoloni-Firma Habilitada.-

26/28/30 OCT. S/C.-

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala IV- Vocalía 12, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-021881/2017, caratulado: Daños y Perjuicios: RUIZ GUILLERMO HORACIO c/ CHAVEZ DELGADO MARIO LUIS, atento a lo dispuesto, dispónese la publicación de la siguiente resolución: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Sala Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Jueces Gustavo Alberto Toro, Horacio José Macedo Moresi y la Jueza Silvia Elena Yecora, bajo la presidencia del primer nombrado vieron y analizaron el Expte. N° D- 21881/17: Ordinario por daños y perjuicios: Ruiz Guillermo Horacio c/Chávez Delgado Mario" (2 cueros) y sus agregados expedientes D-21139/17: Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Ruiz Guillermo Horacio c/ Chávez Delgado Mario Luis", y el expediente penal N° 31527: Dávila Ramón Armando p.s.a. de Lesiones culposas ocurridas en accidente de tránsito seguida de lesiones graves culposas por la conducción de un vehículo- automotor-El Piquete", y luego de deliberar (Art. 362, Inc. 4° del C.P.C.);... El Dr. Gustavo Alberto Toro, dijo: Resulta: 1.- Que... Tal es mi criterio... El Dr. Horacio Macedo Moresi, dijo: Adhiere al voto del Señor Presidente de Tramite por compartir fundamentos... La Dra. Silvia Elena Yecora, dijo: Habiendo sido motivo de deliberación y análisis cada uno de los temas expuestos, comparto los fundamentos vertidos por el ponente adhiriendo en un todo a la solución que propicia... Por ello la Cámara en su Sala Cuarta, de la Provincia de Jujuy. Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por Guillermo Horacio Ruiz propietario de la empresa de Transporte de Pasajeros La Argentina en contra de Mario Luis Chávez Delgado y en su merito condenar a este a abonar al primero en el termino de diez (10) días hábiles la suma de pesos seiscientos treinta mil noventa y tres (\$630.093), con costas al demandado vencido.- 2°) Rechazar la reconvencción deducida por Mario Luis Chávez Delgado en contra de Guillermo Horacio Ruiz propietario de la empresa de transporte de pasajeros La Argentina, con costas al demandado reconveniente vencido.- 3°) Regular los honorarios profesionales por la demanda que prospera al Dr. Carlos Zamar Herrera (patrocinado) la suma de pesos cuarenta y cuatro mil ciento seis (\$44.106) y al Dr. Yodath E. Zamar Herrera (patrocinante) la suma de pesos ochenta y un mil novecientos doce (\$81.912); regular a la Dra. María Celeste Arias la suma de pesos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho (\$58.808), al Dr. Luciano Gustavo Andreani la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos cuatro (\$29.404).- Regular por la reconvencción que se rechaza al Dr. Carlos Zamar Herrera (patrocinado) la suma de pesos veintidós mil cuatrocientos (\$22.400) y al Dr. Yodath E. Zamar Herrera (patrocinante) la suma de pesos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho (\$58.808), y al Dr. Luciano Gustavo Andreani la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos cuatro (\$29.404). Regular al perito medico Eduardo Miguel Paz la suma de pesos once mil ciento treinta y siete (\$11.137), regular al perito accidentológico René Rubén Ovejero la suma de pesos once mil ciento treinta y siete (\$11.137) y a la perito asistente social Claudia Evangelina Iriarte la suma de pesos once mil ciento treinta y siete (\$11.137). Por la actividad cumplida por el Dr. Carlos Zamar Herrera en el expediente D-21139/17: "Cautelar de aseguramiento de bienes: Ruiz Guillermo Horacio c/ Chávez Delgado Mario Luis", regular la suma de pesos veinticinco mil doscientos tres (\$25.203) a cargo del vencido (art. 102 C.P.C.). 4.-) Dejar establecido que solo en caso de mora, tanto el capital de condena como los honorarios profesionales devengaran intereses que se calcularan aplicando la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del fallo y hasta el efectivo pago; y con más IVA en caso de corresponder.- 5°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula, publicar en el Sistema Integral de Gestión Judicial y hacer saber a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección General de rentas. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Tramite.- Dr. Horacio José Macedo Moresi.- Dra. Silvia Elena Yecora.- Vocales.- Ante mí Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- Por edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 2 y 15 del C.P.C.).-

30 SEPT. 30 OCT. LIQ. N° 21185-21184 \$534,00.-

Dr. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 14 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-057076/15, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE", BEJARANO ALBORTA, JUAN MANUJEL, BEJARANO ALBORTA, MARIO ALVARO, BEJARANO ALBORTA, ANA MELINA", se hace saber que los RES. BEJARANO ALBORTA, JUAN MANUJEL, BEJARANO ALBORTA, MARIO ALVARO, BEJARANO ALBORTA, ANA MELINA, promueven la presente acción a fin de obtener la supresión del apellido BEJARANO, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C. y C.N.- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2020.-

30 SEPT. 30 OCT. LIQ. N° 21218 \$534,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. GUSTAVO ALEJANDRO VARGAS, D.N.I. N° 26.285.380, que en el expediente n° C-122509/18, Caratulado: Ejecutivo: RAMIREZ, JOSE ALBERTO c/ VARGAS, GUSTAVO ALEJANDRO, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2019.- 1) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 39, notifíquese por edictos a la parte demandada GUSTAVO ALEJANDRO VARGAS, D.N.I. N° 26.285.380 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con Cuarenta y Cuatro Cvtos. (\$40.862,44) en concepto de Capital, con más la de Pesos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Con Setenta y Tres Cvtos. (\$12.258,73) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y

Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5) Notifíquese por Ministerio de Ley. Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese por Edicto en el boletín oficial y un diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2020.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 21594 \$801,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-149767/19 caratulado: "Cobro de Suma de Dinero/Pesos: MARCALAIN EDUARDO HÉCTOR c/ LLAPUR CLARA FABIANA", ordena se notifique a la Sra. LLAPUR CLARA MARÍA FABIANA, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2.020.- I.- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a la accionada Sra. CLARA MARÍA FABIANA LLAPUR, en el domicilio denunciado a fs. 270, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- II.- Asimismo, intímesele en igual término, para que constituya domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo Ministerio de Ley.- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el día siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 21611 \$801,00.-

Dra. María Julia Garay, Juez por Habilitación del Tribunal de Familia- Voc. N° 5- Secretaria cargo de Dra. María Carolina Arce, en el Expte. N° C-059053/2016 caratulado "Cesación de Cuota Alimentaria en Expte. Principal B-160093/2006; MAMANI MARIO CESAR c/ MAMANI DANIELA ELIZABETH; MAMANI YANINA ALEJANDRA"; ordena la notificación a la Sra. YAMILA ALEJANDRA MAMANI del proveído de fecha 8 de Abril del año 2016: I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento a la demanda de incidente de Cesación de Cuota Alimentaria, incoada contra DANIELA ELIZABETH MAMANI y YANINA ALEJANDRA MAMANI, de la misma córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez días con más la ampliación de veintidós días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenérselas por contestadas si no hiciera en los términos del Art. 298 del C.P.C.- III.- Intímesele para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz 625, Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Dra. María Julia Garay, Juez por Habilitación ante mí Dra. María Carolina Arce.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21612 \$267,00.-

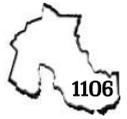
EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cueros Especiales. Rfte. EXPTE. Nro. 06 letra "G" CVC/18-caratuladas Act. Sum. Adm. al tenor del Art. 15 inc. "D" del R.R.D.P., iniciada de prevención en fecha 07-10-16, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, en la cual se lo cita al Cabo Leg. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, ha presentarse dentro de las 24 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo Vigilancia y Custodia, sito en calle Jade S.N. Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy R.A. ante el Oficial Principal Quispe Alfredo, ya que se dispuso librar la presente notificación, de conformidad a las previsiones del Art. 48 del R.N.S.A., para que tome conocimiento y se presente ante la Preventora Policial a los fines de correrle traslado para el ejercicio de su defensa en el expediente de mención el epígrafe o designar un Oficial Subalterno para el cumplimiento de dicho cometido a lo establecido en el cuerpo legal.- Asimismo se le hace saber que en caso de incurrencia dentro del plazo estipulado, sin causa debidamente justificada se dejara constancia de su incomparecencia y comenzara a computarse el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la defensa respectiva, término que una vez fenecido se dará por decaído dicho derecho art. 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Néstor Fernández-Comisario.-

26/28/30 OCT. S/C.-

Área Sumarios-Unidad Regional Cinco La Quiaca, 11 de Septiembre de 2020.- Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15° inc. D y Z" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, registradas bajo Expte. Nro. 25/20, en donde resulta infractor Agente Legajo Policial Nro. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ. Nacido el 03-08-1993 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, hijo de Padre Nicanor Martínez y de Delia Isabel Coro con D.N.I. nro. 37.645.002.- Hecho iniciado de prevención y ocurrido el 30-05-2020 al 22-07-2020, con intervención del Sr. Jefe de Policía por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ para que se presente ante esta preventora sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) desde la tercera y última publicación, a los efectos de dar cumplimiento al Artículo 77 del R.N.S.A., y de vista y traslado de las presentes actuaciones sumarias administrativas, donde se encuentra como infractor y pueda de esta manera ejercitar su derecho de defensa al tenor del artículo 80 y siguientes del mencionado Cuerpo Legal, siendo que conforme Resolución nro. 1.986-DP/17, deberá presentarse con el original y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad para ser agregadas en los presentes obrados, haciéndosele saber que estando en todo su derecho y previsto en el capítulo XV y capítulo XX del R.N.S.A., Art. 8 y 112 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y el Art. 29 inciso 5° apartado 4, 6, y 7 e inciso 9° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, el citado pido presentarse en esta Área de Sumarios UR-5, juntamente acompañado con el patrocinio letrado y/o defensor oficial, fines tramitarse las diligencias del presente emplazamiento.- Apercibimiento: Si NO compareciere a este citatorio dentro del término legal establecido en el emplazamiento de (48 horas), se dejará constancia de su incomparecencia, comenzando a correr los cinco días hábiles para el ejercicio de su defensa, y culminando el mismo se dejara constancia y se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el Artículo 76 R.N.S.A., prosiguiéndose con la tramitación del expediente





administrativo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Inspector.-

30 OCT. 02/04 NOV. S/C.-

Área Sumarios-Unidad Regional Cinco La Quiaca, 01 de Agosto de 2020.- Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15° inc. "A, C, D y Z" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, registradas bajo **Expte. Nro. 031/18**, en donde resulta infractor Sgto. Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, Nacido el 21-06-1977 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, hijo de Padre Pastor Sotar y de Laura Antonio Solís, con D.N.I. nro. 25.751.197. Hecho iniciado de prevención y ocurrido el 01-08-2.018, y desde el 15 al 18 de Agosto del 2018, en la ciudad de La Quiaca, con intervención del Sr. Jefe de Policía por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Sgto. 1° DANTE ARIEL SOTAR, para que se presente ante esta preventora sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, ante el secretario de actuaciones Oficial Principal Rubén Alberto Condori e Instructor Comisario Inspector Gustavo C. Laureano, a efectos de notificarle del contenido de la Resolución Interna nro. 20-JURC/20, la cual dice en su texto: Que, teniendo en cuenta que en las fechas 24/27/29-07-2.020, bajo formalidades de Ley, mediante Boletín Oficial Nro. 88, 89 y 90, se publicó en Boletín Oficial para que el Sgto. Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, se presente ante el actuante en el término de 48 horas desde la tercera y última publicación realizada mediante edicto de Boletín Oficial, a los fines de hacerle conocer causa administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, y vencido el plazo antes mencionado, el mismo NO compareció en esta Unidad Regional Cinco La Quiaca, en esta Área de Sumarios, ni informó causa alguna que justifique debidamente su incomparecencia por lo que se Resuelve, en el **Artículo 1°**: Declarar en rebeldía del encartado Sargento Primero Legajo Policial nro. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR de conformidad a lo previsto en el Art. 48 del R.N.S.A. por los motivos expuestos en el ordinar sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras.- **Artículo 2°**: Citar al encartado Sargento Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, mediante publicación del Boletín Oficial, a efectos que tome conocimiento que se haga presente dentro de 24 horas y tome íntegro conocimiento que se declaró su rebeldía mediante la resolución.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Inspector.-

30 OCT. 02/04 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. C-161300/2002 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de GUTIERREZ HUGO GERONIMO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **GUTIERREZ HUGO GERONIMO D.N.I. N° 8.468.112.-** Publíquese Edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Diego Armando Puca. Juez- Dra. María Carolina Frías. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

26/28/30 OCT. LIQ. N° 21553 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **EDUARDO BRIGIDO VERGARA DNI N° 8.193.555** (Expte. N° D-32.487/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Junio de 2020.-

28/30 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 21331 \$267.00.-

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 15- de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-033.848/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SANDI NORMA MABEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SANDI NORMA MABEL DNI N° 21.943.538.-** Atento haber reunido los extremos que prevé los Art. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestato de Doña NORMA MABEL SANDI en consecuencia publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto Juez ante mí: Dra. Natalia A. Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Septiembre de 2020.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 21615 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-165221/20 "caratulado: Sucesorio Ab Intestato QUISPE, RAUL EDUARDO Solic. por Quispe, Mauro Elias y otro", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **QUISPE RAUL EDUARDO, D.N.I. N° 13.729.478.-** Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación), para que lo acredite dentro de los treinta días.- A cargo de Dr. Diego Armando Puca- Juez.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21589 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2 de la Provincia de Jujuy, en Expte. "C-151364/19- Sucesorio Ab- Intestato: CABANA, FELIPE JACINTO"- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **FELIPE JACINTO CABANA, D.N.I. N° 7.695.274.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2.020.-

30 OCT. LIQ. N° 21494 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 3 Secretaria No 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-160283/2020: Sucesorio Ab-Intestato: **FLORES HUGO ALFREDO, DNI N° 18.130.547** cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HUGO ALFREDO FLORES.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 5, Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Secretaria N° 5, Dra. María Laura López Pfister, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21611 \$267.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-157196/20- Sucesorio Ab Intestato- QUISPE, EPIFANIA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **EPIFANIA QUISPE D.N.I. N° 9.630.402**, por el término de 30 días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez; Dr. Mauro Raúl Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21592 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-162892/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: URO OLGA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **URO OLGA D.N.I.2.291.823.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21547 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-154654/20, "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, ROSANA ZULEMA Solic. por Benítez, Saturnino"; habiéndose reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C. Declárase Abierto, el presente Juicio Sucesorio de **ROSANA ZULEMA QUISPE DNI. N° 27.744.224**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dr. Diego Armando Puca- Juez- Dra. Natacha Buliubasich Pro Secretaria- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21591 \$267.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-164.983/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RODRIGUEZ, BERNARDINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BERNARDINO RODRIGUEZ DNI N° 23.868.043.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre del 2.020.-

30 OCT. LIQ. N° 21590 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. C-166863/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: YAÑEZ, LADIO- INGLEMON MARIA TERESA" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LADIO YAÑEZ D.N.I. N° 8.201.067** y **MARIA TERESA INGLEMON D.N.I. N° 5.009.175.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21626 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-157015/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: OVEJERO, ANTONIO EULALIO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO EULALIO OVEJERO, D.N.I. 16.364.579.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Proc. Agustina Navarro- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21572 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-166403/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ERNESTO RABAJ D.N.I. N° 12.005.636.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Cecilia Farfán.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21625 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-161686/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **AMEGHINO IGNACIO BASCO D.N.I. N° 23.984.520.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: Dra. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre del 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21624 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-145576/19- Sucesorio Ab Intestato: PUERTAS, AMÉRICA CLARA DEL PILAR".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **AMÉRICA CLARA DEL PILAR PUERTAS, D.N.I. N° 649720.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2.019.-

30 OCT. LIQ. N° 21623 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-158083/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato, CALISAYA, CARLOS RAMON Solic. por Calisaya Menu, Abel Mariano y otro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CALISAYA CARLOS RAMON, DNI 7.269.583.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí Dra. Natacha Buliubasich- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del 2020.-

30 OCT. LIQ. N° 21606 \$267.00.-

